



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

ANUNCIO

Se remite para su publicación el Decreto de aprobación de bases y convocatoria del proceso selectivo mediante concurso dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal previsto en la ley 20/2021 que han de regir el proceso selectivo para una plaza de Monitor deportivo, régimen Laboral Fijo categoría C-2 en este Ayuntamiento

DECRETO DE ALCALDÍA

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, previa reunión de la mesa negociadora celebrada con fecha de 17 de marzo de 2023, se procede a la aprobación de las Bases y Convocatoria que regirá el proceso selectivo mediante concurso dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal previsto en la ley 20/2021.

BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021

PRIMERA. - OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en el B.O.E. n.º 312, de 29 de diciembre de 2021, autoriza un nuevo proceso de estabilización de empleo temporal, cuya finalidad es reducir la temporalidad en el empleo público, y que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El artículo 2.4 de esta Ley dispone que la articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, añadiendo que, sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición.

A su vez, la disposición adicional sexta prevé que, con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 61.6 y 7 del TREBEP, se realice una convocatoria de estabilización de empleo temporal de larga duración, para la cobertura, mediante el sistema de concurso, de aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, añadiendo la disposición adicional octava, que adicionalmente, estos procesos selectivos, incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Visto lo anterior, es objeto de las presentes bases la regulación de las convocatorias y de los procesos de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público 2023, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2023-0028 el pasado 28 de febrero de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 2 de marzo de 2023 y en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de marzo de 2023.

La plaza que se convoca mediante el presente concurso extraordinario es la siguiente: Monitor deportivo, régimen Laboral Fijo categoría C-2

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a este procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales antes del día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del Título exigido para el puesto que se opta. En caso de titulaciones obtenidas en otros Estados se deberá estar en posesión de la documentación oficial correspondiente que acredite su homologación (artículos 56 y 57 TREBEP).
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

TERCERA. -DOCUMENTACIÓN

Solicitud, Documentación, Forma y Plazo de Presentación de Instancias SOLICITUD

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso, se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I a las presentes bases.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los/las aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base anterior, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (en horario de oficina de lunes a viernes de 10:00 a 14:00) o en el Registro Electrónico de la Sede Electrónica de Monterrubio de Armuña, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en tablón de anuncios electrónico de este ayuntamiento .

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, el interesado/a deberá comunicar al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, por telegrama, correo electrónico o a través del Registro Electrónico la presentación de la solicitud de participación en el plazo máximo de 2 días hábiles. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud recibida con posterioridad a la fecha y hora del plazo señalado.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, debiendo ir acompañadas en su presentación, por los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- b) Titulación exigida en las bases específicas o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.

Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

- c) Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, tales como:

- Informe de vida laboral con una antelación máxima de 15 días a la presentación de la instancia acompañado de certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración.

- Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares,





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

aunque no posean la forma de certificación.

d) Justificante de haber abonado la tasa de derechos de examen.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

2. - La persona que resulte seleccionada deberá presentar en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación del resultado de la selección, el original o copia compulsada de toda la documentación aportada en el proceso selectivo.

3. - Expirado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas las que, en su caso, se hubieran presentado conforme al art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as (con mención expresa del motivo de exclusión en su caso), que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la Web municipal, concediéndose a los/las aspirantes un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones o subsanación de errores, que en todo caso deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento; quienes no presenten rectificación de la misma en este plazo de diez días, en el caso de exclusión provisional, decaerán en sus derechos e intereses legítimos, siendo excluidos definitivamente del proceso.

La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán dentro del plazo de los 10 días naturales siguientes a contar desde la presentación de las mismas, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

El plazo de subsanación de defectos o reclamaciones que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada. No es defecto subsanable la falta de aportación de la relación detallada y documentación acreditativa de la misma.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. En la lista definitiva se resolverán las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones

Así mismo, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as/excluidos-as, o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se publicará el nombramiento del respectivo Tribunal y posteriormente o en el mismo acto, el lugar, día y hora de comienzo de la selección.

CUARTA.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN.





AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA

1.- El Tribunal calificador del concurso será designado por el órgano competente del Ayuntamiento, estará compuesto por un número impar de miembros con voto, nunca inferior a cinco, y estará constituido por los siguientes miembros:

*Presidente: Un funcionario o personal laboral fijo designado por otra Administración Local.

Suplente: Un funcionario o personal laboral fijo designado por otra Administración Local.

*Un vocal: Un funcionario o personal laboral fijo designado por otra Administración Local.

Suplente: Un funcionario o personal laboral fijo designado por otra Administración Local.

*Un vocal designado a propuesta de la Diputación de Salamanca.

Suplente: Un vocal designado a propuesta de la Diputación de Salamanca.

*Un vocal designado por la Junta de Castilla y León

Suplente: Un vocal designada/o por la Junta de Castilla y León

*Vocal-Secretario: La Secretaría General del Ayuntamiento.

Suplente: Un funcionario de administración local con habilitación nacional

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.

2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

3.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

4.- La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la Página Web Municipal.

QUINTA-BAREMO PARA PROCESOS DE TEMPORALIDAD DE LARGA DURACIÓN

Puntuación máxima obtenible en el conjunto de méritos: 100 puntos.

A.- Experiencia profesional (puntuación máxima de este apartado de 70 puntos):

1.- Por el desempeño de puestos asociados a plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala y clase o categoría que la plaza a la que opta, con nombramiento interino o con contrato laboral de carácter temporal o como indefinido no fijo, en el Ayuntamiento Monterrubio de Armuña: 0,40 puntos por mes hasta un máximo de 70 puntos.

2.- Por el desempeño de puestos cuyo contenido funcional sea sustancialmente similar al de la plaza a la que se opta, en el mismo o superior Grupo o Subgrupo de titulación académica de acceso que el previsto para la plaza convocada, con nombramiento interino o con contrato laboral de carácter temporal o como indefinido no fijo, en cualquier Administración Pública, justificado con certificado de servicios prestados, con especificación de tiempo trabajado, jornada semanal, clasificación y funciones





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

básicas del puesto: 0,22 puntos por mes hasta un máximo de 56 puntos.

Cuando la prestación de servicios no sea de jornada completa, se valorará aplicando a la puntuación de referencia la misma proporción que la existente entre la jornada realizada y la jornada a tiempo completo.

No cabe simultanear el cómputo de los criterios anteriores sobre el mismo período de tiempo de trabajo, computándose el criterio que sea más beneficioso para los/as concursantes.

Las fracciones de meses se computarán en la proporción que resulte de la relación entre los días transcurridos y el número total correspondiente a la unidad temporal tipo (30 días).

B.- Cursos formación y perfeccionamiento (máximo de 20 puntos):

Por haber superado o impartido en los últimos 20 años cursos de formación y perfeccionamiento sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo a que se opta que hayan sido convocados, impartidos u homologados por una Administración Pública, por una Universidad, o por organizaciones sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por hora de formación.

Tanto para cursos superados como impartidos se tendrán en cuenta estas reglas: Únicamente se valorarán los cursos acreditados mediante diplomas o certificados en los que se haga constar la fecha de realización y las horas de duración o créditos (para los impartidos las horas impartidas por la persona opositora). Cuando el documento acreditativo únicamente se refiera a créditos sin especificar las horas de formación, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas si derivan de la regulación previa al Real Decreto 1125/2003; si, por el contrario, son créditos ECTS y no consta el número de horas, se considerará que equivalen a 20 horas.

- No se valorarán cursos pertenecientes a una carrera universitaria, al doctorado, a los ciclos formativos o planes de estudios, tanto de la titulación acreditada para el acceso a la categoría, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas, los derivados de procesos selectivos, ni las jornadas, seminarios, simposios y similares.

- Se entenderá como un solo curso la realización de distintas ediciones del mismo curso. En caso de que haya dos o más cursos con el mismo contenido, sólo será considerado el de mayor duración.

- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

C.- Otras titulaciones (máximo de 5 puntos):

Se valorarán las titulaciones académicas distintas a la alegada para cumplir el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo, así como especialidades profesionales, investigaciones y publicaciones, siempre y cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos asociados a la plaza a la que se pretende acceder. Las que no estén relacionadas con tales funciones no serán valoradas. A tal efecto se tendrá en consideración el sistema de equivalencias establecido en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, aprobado por el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.

- Por otras titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior al exigido para acceso a la plaza, excluidos los indicados en los apartados siguientes: 2,50 puntos por título.

- Por título universitario de Máster oficial: 1,25 puntos por título.

- Por títulos universitarios propios tales como Experto, Diploma de Especialización, Diploma de Extensión Universitaria, Máster Propio o equivalente: 0,625 puntos por título.





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

La puntuación otorgada por una titulación superior excluye puntuar titulaciones inferiores correspondientes a los distintos niveles de una misma línea de progresión académica, salvo aquellas de nivel inferior que aporten una mayor amplitud del área de conocimiento relacionada con la plaza.

D.- Por antigüedad en la Administración Pública (máximo de 3 puntos):

Por los servicios reconocidos en cualquier Administración Pública al amparo de la 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, que no coincidan con los períodos de tiempo de trabajo desarrollado computados en el apartado A (Experiencia profesional) se valorará 0,10 puntos por mes de antigüedad reconocida hasta un máximo de 3 puntos.

En el supuesto de prestación de servicios simultáneos, sólo se computará uno de los prestados. No se computarán períodos inferiores a un mes.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la Administración Pública correspondiente.

E.- Por superación de pruebas selectivas (máximo de 2 puntos):

Por cada ejercicio completo eliminatorio superado en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para formación de la bolsa, plaza de interino o para cobertura temporal de la misma plaza a la que se opta: 0.95.

SEXTA.- NORMAS SOBRE ACREDITACIÓN DE MÉRITOS:

- El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados documentalmente en la forma descrita en la convocatoria. A efectos, no serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los concursantes.
- Las solicitudes se harán de forma individualizadas, si se aspira a más de una plaza se presentará una instancia por cada una de ellas. No serán válidas las solicitudes genéricas y se indicará con claridad la plaza a la que se opta.
- No se valorarán los méritos acreditados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- Las personas participantes en este concurso están obligadas a comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio en su situación que indique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para participar en el mismo.
- El Tribunal, así como el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y podrán requerir en cualquier momento del proceso a los/las aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados objeto de valoración, mediante la exhibición del original.
- La Experiencia profesional se acreditará mediante certificaciones o contratos de los servicios prestados o trabajos realizados, o cualquier otro documento acreditativo, en estos documentos ha de constar la categoría profesional, los trabajos o servicios prestados y el tiempo de los mismos, así como la relación de vinculación con la Administración. No se considerarán como méritos los servicios prestados como becarios o por realización de prácticas formativas.





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Al certificado deberá acompañarse informe de vida laboral actualizada a la fecha de presentación de la solicitud. La falta de aportación de dicha certificación o del informe de vida laboral actualizada dará lugar a que no puedan ser valorados los periodos de prestación de servicios alegados.

No se tendrán en cuenta a efectos de valoración las certificaciones de servicios prestados que no vayan acompañadas del Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los méritos relativos a los servicios prestados en este Ayuntamiento deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal, quedando exentos de presentar certificados acreditativos de la experiencia profesional. No obstante, sí deberá acompañarse informe de vida laboral actualizada.
- Se valorarán los servicios prestados con independencia de la naturaleza estatutaria, funcional o laboral con la que se haya desempeñado el puesto, siempre que exista identidad en cuanto al contenido funcional entre ambos, a cuyo efecto, se acompañará certificación del órgano competente de la Administración de que se trate en la que se acredita dicho contenido funcional.
- Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para la persona interesada.

No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

- En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.
- No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.
- Para acreditar los cursos realizados se presentará copias de los títulos y/o certificados de asistencia en el que conste la acción formativa realizada y su duración en horas o créditos, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen estos requisitos, no se puntuarán los cursos en cuya acreditación se señale período de duración de fecha a fecha u otro período de duración que no permita al Tribunal conocer con precisión su duración en horas.
- No se valorarán como formación las realizadas en contratos de formación, Escuelas Taller, o cualquier acción de formación y empleo.
- Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de éstas, realizada por persona acreditada como traductora jurada.
- No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos, si no aportan ningún cambio sustantivo respecto a otro que si se valore.
- Cuando el documento acreditativo únicamente se refiera a créditos sin especificar las horas de formación, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas si derivan de la regulación previa al Real Decreto 1125/2003. Si son créditos ECTS, y no consta el número de horas, se considerará que equivalen a 25





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

horas.

- No se valorará la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión. No se valorará en el apartado de formación las titulaciones requeridas para acceder a cada plaza convocada.

Criterio de desempate:

En caso de empate entre dos o más aspirantes se dará prioridad a la puntuación obtenida en la fase de concurso y, dentro de ella, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado A.1 de experiencia profesional. Si persistiera el empate se aplicará idéntico criterio respecto de los siguientes méritos alegados, en el orden establecido en esta base quinta.

Si aplicado el criterio anterior se mantuviere el empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal calificador convocará a los mismos para la realización de una entrevista que versará sobre las funciones a desempeñar, a fin de seleccionar al candidato más idóneo.

SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la calificación obtenida de la suma de las puntuaciones en base a los méritos valorables. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir y así sucesivamente.

Si, dentro del plazo fijado, la persona seleccionada, no presenta la documentación señalada, o no concurre a la firma de la correspondiente toma de posesión, o se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud. En este caso, la Alcaldía procederá al nombramiento del siguiente candidato por orden de puntuación obtenida. Idéntico sistema se seguirá para cubrir las posibles bajas.

OCTAVA. - INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver todas las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

NOVENA. - IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria, sus bases y los actos administrativos que deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. - TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD/PGDG), los datos de carácter personal de los participantes en la convocatoria a la que corresponden estas bases serán utilizados con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en el proceso selectivo. Los datos serán tratados de manera





AYUNTAMIENTO DE
MONTE RRUBIO DE ARMUÑA

confidencial, siendo publicados o comunicados a terceros dando cumplimiento a las exigencias establecidas en la legislación vigente sobre Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita y gratuita dirigida al responsable del tratamiento de dichos datos, que es el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

— Finalidad: Gestión de proceso selectivo de personal municipal (funcionario y laboral).

— Legitimación: Cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1, apartados c y e) del Reglamento General de Protección de Datos).

— Conservación: Conservaremos los datos personales de los aspirantes durante el proceso selectivo y mientras nos obliguen las leyes aplicables.

— Destinatarios: Podrán tener conocimiento de su información entidades competentes en la materia que necesiten tener acceso a los datos de los aspirantes.

— Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y de oposición, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras solicitud dirigida al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

En caso de que los aspirantes entiendan que sus derechos han sido desatendidos, pueden formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

UNDÉCIMA. - DERECHOS DE EXAMEN.

Para la admisión de pruebas selectiva será obligatorio abonar los derechos de examen determinados en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL de este Ayuntamiento, cuyo artículo 4 recoge:

“Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Anualidad 2023 (estos importes se adaptarán a las variaciones del índice de precios al consumo en años sucesivos)

GRUPO A 1 o laboral fijo al nivel equivalente..... 45,00 euros

GRUPO A 2 o laboral fijo al nivel equivalente..... 40,00 euros

GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente..... 29,00 euros

GRUPO C 1 o laboral fijo al nivel equivalente.....24,00 euros

GRUPO C 2 o laboral fijo al nivel equivalente.....22,00 euros

OTROS o laboral fijo al nivel equivalente..... 17,00 euros”

El importe de derechos de examen deberá ingresarse en el siguiente número de cuenta:

ES2221032363000030507752

En el texto del ingreso se deberá indicar el nombre y apellidos y plaza a la que opta. El abono deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

No procederá la devolución de los derechos de examen en aquellos supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Monterrubio de Armuña , 30 de marzo de 2023.

EL ALCALDE
Fdo. David Matute Pérez





AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA

1. PLAZA A LA QUE SE ASPIRA-CONVOCATORIA			
1.1 Plaza		1.2 Fecha de Publicación	
1.3 Tipo de Plaza	Personal Laboral Fijo <input type="checkbox"/>	Personal Funcionario <input type="checkbox"/>	
2. FORMA DE ACCESO			
2.1 Acceso <input type="checkbox"/>	Turno Libre <input type="checkbox"/>	Turno Promoción Interna <input type="checkbox"/>	Proceso de Estabilización <input type="checkbox"/>
3. DATOS PERSONALES			
3.1 Primer Apellido		3.2 Segundo Apellido	3.3 Nombre
3.4 DNI	3.5 Fecha Nacimiento	3.6 Teléfono	3.7 Correo Electrónico
4. TITULACION			
5. MÉRITOS			
5.1 Aporta Anexo Méritos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		5.2 Aporta Documentación Méritos acreditativos SI <input type="checkbox"/>	
6. OBSERVACIONES			
7. PAGO DE TASAS			
CANTIDAD SATISFECHA: Nº de Cuenta: ES2221032363000030507752		Aporta Justificante: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

La persona firmante, cuyos datos personales se indican SOLICITA ser admitida para la provisión reglamentaria de la plaza señalada; Declara bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que ha reseñado, adjuntando los documentos que relaciona y manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, y que en caso de ser nombrada, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado. Consiente y ha sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos, siendo el Responsable el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, con la finalidad principal de la elaboración de estudios sobre el empleo público local Destinatarios: Los datos se cederán, en su caso, a otras Administraciones públicas a y al encargado del tratamiento de los datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional que podrá consultarse en este ayuntamiento.

En, a, de de 20

Firma:

Fdo

